

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 610

TEGUCIGALPA, MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚM. 6 099

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 17 al 24 de octubre de 1922.
A VIVOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

No habiendo aceptado el señor Rafael A. Núñez el puesto de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Copán, para que fué nombrado en acuerdo de 19 de agosto último, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en lugar de Núñez al señor José Lagos, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Licdo. Rafael Alduvín L. un mes de licencia, con goce de sueldo, para que pueda separarse del puesto de Contador 1º de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas, pudiendo hacer uso de este permiso en la fecha en que él lo tenga a bien. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 80.00) treinta pesos plata, que por la Caja Nacional se entregará al señor José Lagos, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad al departamento de Copán, en donde prestará sus servicios como Inspector de Hacienda y Policía, puesto para que ha sido nombrado en acuerdo de esta fecha. Impú-

tése el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 185.00) ciento ochenticinco pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a los siguientes empleados de la misma, valor del trabajo extraordinario ejecutado durante el mes de septiembre recién pasado, así:

J. Antonio Apliceano, Tenedor de Libros...	\$ 100.00
Jesús Lafnez, Ayudante...	50.00
Carlos Cárcamo L., Escribiente	25.00
Fidel López, Portero.....	10.00

Suma..... \$ 185.00

Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.50 o/a) diez pesos cincuenta centavos oro, valor que el Administrador de Aduana de La Ceiba invirtió en arreglar convenientemente las cerraduras de los armarios y escritorios de su oficina, las cuales se encontraban en mal estado. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Máximo Amador, o a su representante

legal, don Santos Juárez M., valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, durante los meses de septiembre a julio del ejercicio fiscal de 1919 a 1920. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Administración de Rentas y Aduana del departamento de Colón se pagarán al señor Salvador Crespo, o a su representante legal Lic. Serapio Hernández y Hernández, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Aduana de Trujillo, durante los meses de agosto a octubre del año económico de 1919 a 1920. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 5.00) cinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Fernando A. Pérez, valor de un sello de hule con su correspondiente equipo que ha perfeccionado para el servicio del Almacén de la Aduana de Puerto Corrés. Impútese este gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 14.00) catorce pesos plata, valor que el Adminis-

trador de Rentas de Juticalpa invertirá en el pago de dos sellos de hule para servicio de la oficina de su cargo y por encontrarse en mal estado los que tiene actualmente en uso. Imputese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Miguel Herrera escribiente extraordinario, con funciones de Archivero, en la Dirección General de Rentas, con el sueldo mensual de... (\$ 60.00) sesenta pesos plata, los que se pagarán por la Caja Nacional a partir del día de hoy y por todos los meses que faltan del presente ejercicio fiscal. Imputese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Pío Borjas h., valor que le corresponde por tres días de trabajo en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de la fecha. Imputese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el abogado don José María Sandoval, en su carácter de representante de don Camilo Díaz, por otra, que en adelante se denominará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata.

I.—Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

19—El Contratista se compromete a suministrar de su fábrica llamada «Encuentro», sita en jurisdicción del pueblo de San Juan de Flores, en este departamento, la cantidad de (6.000) seis mil botellas mensuales de aguardiente y el más que se necesite, que situará por su cuenta y riesgo, así: tres mil botellas en el Depósito Central de esta capital; dos mil botellas en la Receptoría de Rentas

de Cedros, en este mismo departamento, y mil botellas en la Receptoría de Rentas de Minas de Oro, en el departamento de Comayagua. Si el Gobierno careciere de los envases suficientes para recibir del Contratista la cantidad arriba indicada, éste dotará los Depósitos de los necesarios, para mantener en ellos dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

20—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y somariamente la Dirección General de Rentas con sólo el aviso de los Administradores de Rentas respectivos o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

30—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac o 219 Cartier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

40—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Administración de Rentas de Tegucigalpa y Comayagua todo el aguardiente realizado, así: el que corresponda al Depósito Central de esta ciudad a razón de treinta y siete centavos la botella, y el que corresponda a los círculos de Cedros y Cabañas, a razón de cuarenta centavos botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II.—Condiciones de destilación

50—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y a los Administradores de Rentas respectivos, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación, asimismo, del Contratista llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los Depósitos con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado, remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el libro o éste adoleciera de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la omi-

sión. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado de conformidad, y en caso contrario se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

60—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas y agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones, y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

70—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar parte a las autoridades respectivas.

III.—Entregas de la Especie

80—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4 % de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

90—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de San Juan de Flores, y se tolerarán como mermas de tránsito, hasta el 2 % para el que remita a esta ciudad, y hasta el 3 % para el que remita a Cedros y Minas de Oro, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan pagará el Contratista dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Rentas de este departamento y Comayagua, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrán los Administradores de Rentas respectivos, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega. Para este efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos mencionados en la proporción de un 5 % de las entregas mensuales, siendo responsable el Depositario o Receptor en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o por que éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la

salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará por vía de indemnización sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV.—Existencia en los depósitos

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tubiere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito fuerza mayor o prueba que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante los Administradores de Rentas respectivos.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V.—Duración de la contrata

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día veinticinco de octubre del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de 1923. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno y previo requerimiento el Contratista no cumpliera las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos veintidós.—Sello.—Dirección General de Rentas.—(f) Manuel Palma M., (f) José María Sandoval.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 18.00) trece pesos plata, valor que el Administrador de Rentas del departamento de Copán invertirá en la compra de dos anclotes para el transporte de aguardiente entre los círculos de su jurisdicción. Imputese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Máximo Amador M., valor a que tiene derecho a cobrar de la Hacienda Pública por resultados a

su favor en el juicio de rendición de cuentas ante el Tribunal respectivo, por las que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, durante los meses de agosto a octubre del año económico de 1919 a 1920. Imputese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 90.00) noventa pesos plata, valor que el Teniente-Administrador de Puerto Castilla invirtió en la compra de tres capotes, a \$ 30.00 c/u., para servicio de los siguientes empleados de su oficina, durante la estación lluviosa:

1, a Gil Antonio Ortega, Guardamue-	\$ 30.00
1, a Fernando Segura, Chequero de	abordo.
1, a Juan Rosales, Inspector de	Hacienda y Policía.....
	30.00

Suma.....\$ 90.00

Imputese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Roberto Gamero un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto de Escribiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, licencia que empezará a contarse desde el 23 de los corrientes. Imputese el gasto a la Partida 10ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

Para el mejor servicio administrativo y garantía de los intereses públicos, el Presidente de la República

ACUERDA:

10.—Destituir a don J. Vicente Cerna del puesto de Guardalmacén de la Aduana de Puerto Cortés, debiendo hacer entrega inmediatamente de la oficina, mediante inventario, al Ayudante de la misma, por mientras llega su sustituto.

29.—Nombrar en lugar de Cerna al señor Pedro Fuentes Pineda, quien devengará el sueldo de ley y rendirá previamente la caución correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.

No habiendo aceptado el señor Gonzalo González el puesto de Guarda Inspector del Ingenio «Monte-Cristo» en La Ceiba, para el cual fué nombrado en acuerdo de 28 de septiembre último, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al señor Alberto Reyes, quien devengará el sueldo de ley a partir de la fecha en que tome posesión de su destino.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.

Siendo conveniente para la mejor vigilancia y en vista de lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto Legislativo Nº 77, Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Establecer extraordinariamente un puesto de Inspector de Hacienda y Policía, con jurisdicción en los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua y La Paz, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales, dotándolo de la siguiente escolta: un Cabo, a \$ 0.80 diarios y 4 soldados \$ 0.75 c/u., cuyo pago efectuará la Administración de Rentas de este departamento.

2º—Nombrar para su desempeño al señor Cándido G. Sánchez, quien estará bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Hacienda.

3º—El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Carlos Bertot Contador Vista de la Tenencia-Administración de Puerto Castilla, en sustitución del señor Carlos Meléndez, quien devengará el sueldo presupuesto y rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, que por la Caja Nacional serán pagados al señor Ciriaco Cruz, escribiente-copiador del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, valor que le corresponde por trabajo extraordinario durante los meses de agosto y septiembre del corriente año, a \$ 30.00

cada uno. Impótese el gasto a la Par-
tida 11^a, Capítulo IX, Departamento de
Hacienda, del Presupuesto General vi-
gente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Hacienda y Crédito Público.
Trinidad E. Rivera.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 19 al 26 de noviembre de 1922

SERVICIOS	Existe anterior	Entra- das	Salidas	Quedan
Maternidad, partu- rrientas	7	1	0	8
Sala de Mujeres.—Ofi- cina Médica	23	8	1	30
Sala de Mujeres.—Ofi- cina Quirúrgica	36	3	4	35
Sala de Varones.—Ofi- cina Médica	17	0	0	17
Sala de Varones.—Ofi- cina Quirúrgica	50	11	5	56
Sala de Niños	25	3	2	26
Totales	148	26	12	162
Quedan en curación				162

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

El Administrador,
FRANCISCO BORDAÑA.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura, hace saber: que con fecha de ayer se
ha presentado a su despacho la solicitud que
dice: "Registro y depósito de una marca de
fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de la
"Shinola Company", corporación organizada
bajo las leyes del Estado de New York y con el
asiento de sus negocios en el N.º 16 de la calle
de Jay, ciudad de Rochester, Estado de New
York U. S. A., vengo a pedir el registro y
depósito de su marca inscrita en dicha nación
el 16 de julio de 1912, con los números 87.400
y 87.491, consistente en la reproducción de la
palabra "Shinola", siendo la primera y
última letras de ma-
yor tamaño que las
restantes, y que usa mi representada para dis-
tinguir sus cepillos de lustrar y de embetumar
para lustre de calzado, y lustres para calzado,
colocándola sobre los paquetes que los contie-
nen, sea pintándola, marcándola o imprimiendo
dicha palabra sobre sus artículos. Acompaño
los documentos de ley y el electrotipo.—Tegu-
cigalpa, 17 de octubre de 1922.—C. Laínez E."

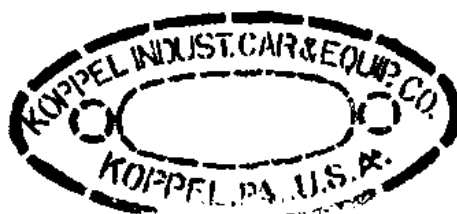
SHINOLA

Lo que se pone en conocimiento del público
para los efectos legales.—Tegucigalpa, 18 de
octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura, hace saber: que en esta fecha se ha
admitido la solicitud que dice: "Registro y
depósito de una marca.—S. P. E.—Como apo-
derado de la Koppel Industrial Car and Equip-
ment Co., corporación organizada conforme a
las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados
Unidos de América, domiciliada en la Farmer
Bank Building, Fifth Avenue, Wood Street,
Pittsburg, en dicho Estado, vengo a pedir el
registro y depósito de la marca inscrita en di-
cha nación con el N.º 154.989, el 16 de mayo an-
terior; consistente en la figura de un sello de
forma ovalada en el que se leen el nombre y

dirección de la Compañía así: «Koppel. Indust.



Car & Equip. Co Koppel, Pa., U. S. A., la cual
usa mi representada para distinguirla: locomo-
tores de vapor; plataformas giratorias; casole-
jas para draga; mezcladores de concreto; baldes;
tiples; switches mecánicos; cambiadores de ca-
rros; rodillos y ballneras; aplicándola a los ar-
tículos y a los empaques que los contienen, por
medio del estampado o de una placa. Acompa-
ño los documentos de ley y el cliché; y os su-
plico que, previo los trámites del caso, declaréis
que mi poderdante se ha reservado sus dere-
chos de propiedad sobre el distintivo descrito.
Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.—José
María Casco.—Lo que se pone en conocimiento
del público por los fines de ley.—Tegucigalpa,
2 de octubre de 1922.

28—28

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Des-
pacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura, hace saber: que en esta fecha se ha admiti-
do la solicitud que dice: «Patente de Invención.
—S. P. E.—Como apoderado de Stephen Louis
Gartlan, ciudadano de los Estados Unidos de
América, domiciliado en 213 Poplar Plains Road,
Toronto, Ontario, Canadá, refinador de aceites,
y Albert Edward Gooderham, súbdito inglés do-
miciliado en 4 Lamport Avenue, en dicha ciudad,
fabricante, apoyado en el artículo 2º de la Ley de
Patentes de Invención y en el II de la Con-
vención sobre Patentes de Invención, Dibujos
y Modelos Industriales, celebrada en Buenos
Aires el 20 de agosto de 1910, vengo a pedir los co-
cedals a mis representados patente para el in-
vento denominado «Un procedimiento de que-
brantar para la producción de hidrocarburos de
punto de ebullición más bajos», del cual, así co-
mo del aparato correspondiente, se acompaña
dibujos y descripciones, por duplicado, debien-
do otorgarse dicho privilegio por un período de
quince años.—Acompaño el poder; y os suplico
que, previos los trámites legales, otorguéis a
dichos señores la patente que solicito, mandan-
do devolverles un ejemplar de la descripción y
otro del dibujo con la constancia respectiva.
Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1922.—José
María Casco.—Lo que se pone en conocimiento
del público para los fines de ley. Tegucigalpa,
12 de septiembre de 1922.

28

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura, hace saber: que en esta fecha se ha
admitido la solicitud que dice: «Patente de In-
vención.—S. P. E.—Como apoderado de Stephen
Louis Gartlan, ciudadano de los Estados Unidos
de América, domiciliado en 213 Poplar Plains
Road, Toronto, Ontario, Canadá, refinador de
aceites, y Albert Edward Gooderham, súbdito
inglés domiciliado en 4 Lamport Avenue, en di-
cha ciudad, fabricante, apoyado en el artículo 2º
de la Ley de Patentes de Invención y en el II de
la Convención sobre Patentes de Invención, Di-
bujos y Modelos Industriales, celebrada en
Buenos Aires el 20 de agosto de 1910, vengo a
pedir los concedals a mis representados patente
para el invento denominado: «Un aparato de
quebrantar para la producción de hidrocarburos
de punto de ebullición más bajos», del cual
se acompaña la descripción y el dibujo, por du-
plicado, debiendo otorgarse dicho privilegio por
un período de quince años.—Acompaño el po-
der, para que se copie; y os suplico que, previos
los trámites legales, otorguéis a dichos señores
la patente que solicito, mandando devolverles
un ejemplar de la descripción y otro del dibujo
con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, 11
de septiembre de 1922.—José María Casco.—Lo
que se pone en conocimiento del público para
los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de septiembre
de 1922.

El infrascrito, Administrador de Rentas del
departamento de Copán, hace saber: que De-
metrio Hernández, presbítero, abogado, ma-
yor de edad y de este vecindario, denuncia co-
mo baldía, una faja de terreno sito entre las
jurisdicciones de San Antonio y El Paraíso, de
este departamento, compuesta de cuatro a
ocho caballerías, poco más o menos, de exten-
sión superficial y a la que da el nombre de «La
Alturas», cuyos linderos son: al Norte, terreno
de Rafael Rodezno; al Sur y Poniente, terreno
«La Sumbadora», de San Antonio; y al Orien-
te, don terreno de El Paraíso.—Lo que se pone
en conocimiento del público para los efectos
de ley.—Santa Rosa, 30 de septiembre de 1922.

28

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del
departamento de Copán, hace saber: que De-
metrio Hernández, presbítero, abogado, ma-
yor de edad, y de este vecindario, denuncia
como baldía una faja de terreno sito en jurisdicción
del municipio de Santa Rita de este
departamento, a la que le da el nombre de
«Los Rezagos», ignorando su extensión super-
ficial, cuyos linderos son: terreno de «Vaca de
Cohete», terreno del doctor Juan Angel Arias,
terreno de la aldea de San Agustín, y terreno
de Concepción de Piedras.—Lo que se pone en
conocimiento del público para los efectos de
ley.—Santa Rosa, 30 de septiembre de 1922.

14—28

ADÁN IZAGUIRRE.

El infrascrito, Administrador de Rentas del
departamento de Copán, hace saber: que De-
metrio Hernández, presbítero, abogado, ma-
yor de edad, y de este vecindario, denuncia
como baldía una faja de terreno sito en jurisdicción
del municipio de Santa Rita de este
departamento, a la que le da el nombre de
«Los Rezagos», ignorando su extensión super-
ficial, cuyos linderos son: terreno de «Vaca de
Cohete», terreno del doctor Juan Angel Arias,
terreno de la aldea de San Agustín, y terreno
de Concepción de Piedras.—Lo que se pone en
conocimiento del público para los efectos de
ley.—Santa Rosa, 30 de septiembre de 1922.

14—20

ADÁN IZAGUIRRE.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de
este departamento, hace saber: que en la au-
diencia del cuatro de diciembre próximo en-
trante, a las nueve de la mañana, se rematará
en esta oficina el terreno nacional «El Barro»,
denunciado por el abogado don Carlos A. Maza
situado en jurisdicción del pueblo de El Ne-
grito, en este departamento, de dos mil quinien-
tas sesentidós hectáreas y setentidínco áreas
de superficie, de cuarta clase y limitado: por el
Norte, con terrenos nacionales; al Sur, con los
terrenos de Lagunetas y Peñitas; al Este, con
la cima del cerro llamado Mulia; y por el Oeste,
con el terreno de Guanchía; y el que ha sido
valorado en dos mil trescientos cuarenta y cua-
tro pesos trece centavos. Lo que se pone en
conocimiento del público en demanda de po-
sultores.—Yoro, noviembre 7 de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los intere-
sados, que *La Gaceta* no dará publicidad
a ningún aviso sin que antes haya sido
enterado su correspondiente valor.

Fig. Nacional.—Avenida Ocerantes